

iniciar negociaciones, en el mes de enero de 2007, para la actualización del complemento previsto en este acuerdo.

En estas negociaciones se tendrá en cuenta el posible incremento por encima del 2,6 % que hayan podido experimentar las Tablas Salariales para 2006 del Personal no docente en el Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos. Asimismo, se considerarán otros factores que afectan a los Centros concertados.

Sexto.—Remitir a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, para que ésta proceda a su depósito ante el organismo competente y, éste ordene su posterior publicación en el BOE.

Madrid, 5 de abril de 2006.—Por EyG Madrid, Julia García Garay.—Por FACEPM, Manuel González Mateos.—Por FETE-UGT Madrid, José María Martínez Martínez.—Por FE-CCOO, Ángel Castiblanque Saiz.—Por FSIE, Miguel Muñiz García.—Por USO, Concepción Iniesta García.

**9952** *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre avocación y delegación de determinadas competencias.*

Por Resolución de 1 de junio de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo (BOE de 16 de julio), se delega en los Directores provinciales, en el ámbito de sus propias circunscripciones territoriales, y dentro del límite de los créditos presupuestarios habilitados a las Direcciones Provinciales y centros de gasto dependientes de las mismas, el ejercicio de competencias de esta Dirección General que figuran en su apartado Primero.Ocho.

El apartado Primero.Ocho.6 de la mencionada Resolución de 1 de junio de 2005, establece que en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los directores provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, deberán sustituirlos los subdirectores provinciales de análogas funciones a los subdirectores generales, según el orden de sustitución establecido para éstos por el Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio (BOE de 16 de julio).

Estando prevista la ausencia por maternidad de D.<sup>a</sup> Carolina Bellés Torres, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Barcelona, y encontrándose vacantes los puestos de Secretario Provincial y Subdirector Provincial de Prestaciones, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Avocar la competencia para el conocimiento y resolución de los asuntos de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Barcelona, que figuran delegados en el apartado Primero.Ocho de la Resolución de 1 de junio de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo, tal y como se prevé en el apartado Tercero de la citada Resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Delegar el ejercicio de las competencias sobre el conocimiento y resolución de los asuntos de la Dirección Provincial de Barcelona, que se avocan mediante esta Resolución, en el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Tarragona.

Tercero.—La avocación y la delegación acordadas en los anteriores apartados, estarán vigentes en tanto se mantenga la ausencia de la Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Barcelona.

Madrid, 28 de abril de 2006.—El Director General, Valeriano Bañlo Ruiz.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**9953** *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan las Instrucciones operativas para la certificación del nivel de excelencia de las organizaciones de la Administración General del Estado aplicables a 2006.*

El Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General

del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), dispone en su artículo 23 que el Reconocimiento a la Excelencia consiste en la certificación, por parte del Ministerio de Administraciones Públicas, de las organizaciones conforme a modelos de gestión de calidad reconocidos y la concesión de un sello, según el nivel de excelencia comprobado. Esta certificación podrá solicitarse por aquellas organizaciones que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del mismo Real Decreto, hayan realizado su correspondiente autoevaluación tomando como referencia uno de los modelos de gestión de calidad reconocidos por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 31.2 del mencionado Real Decreto 951/2005 determina que en cada ejercicio presupuestario, hasta un máximo de diez, de entre las organizaciones certificadas por el Ministerio de Administraciones Públicas podrán ser acreedoras por una sola vez a una dotación económica adicional para su personal en concepto de complemento de productividad.

Finalmente, la Resolución de 6 de febrero de 2006, de esta Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueban directrices para el desarrollo de los programas del marco general para la mejora de la calidad establecido en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero») determina en su apartado quinto los modelos aplicables a la evaluación de las organizaciones, y en el sexto el procedimiento para la certificación contenido en la Guía para el reconocimiento a la excelencia.

Con la finalidad de adecuar dicho procedimiento de certificación, fijar el calendario de tramitación y poder asignar en el curso del presente ejercicio las correspondientes dotaciones económicas adicionales en concepto de complemento de productividad, se ha considerado oportuno dictar las instrucciones operativas aplicables a 2006.

En su virtud, y en uso de las competencias que se le atribuyen en el artículo 30.f).1.º del Real Decreto 951/2005, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—Podrán solicitar la certificación de su nivel de excelencia las organizaciones comprendidas en el ámbito de aplicación definido en el artículo 4 y en la disposición adicional 3.ª del Real Decreto 951/2005 que hayan realizado al menos una autoevaluación conforme a los siguientes modelos de gestión de calidad:

«Modelo EFQM de Excelencia», de la Fundación Europea para la Gestión de Calidad, en su adaptación realizada por el Ministerio de Administraciones Públicas.

«Marco Común de Evaluación» (CAF), del Grupo de Servicios Públicos Innovadores de la Unión Europea.

«Modelo de Evaluación, Aprendizaje y Mejora» (EVAM), del Ministerio de Administraciones Públicas.

Otros modelos que ya se vengán aplicando en los distintos departamentos ministeriales.

Segundo. *Solicitudes de certificación.*

1. Las solicitudes de certificación se ajustarán al modelo anexo a esta Resolución y deberán formularse hasta el 30 de junio de 2006 ante la correspondiente Subsecretaría (Inspección General de Servicios), acompañadas de la documentación justificativa de la realización de la autoevaluación a la que se refiere el punto cuarto de esta resolución, documentos de los que deberán aportarse dos ejemplares en soporte papel y dos ejemplares en soporte electrónico, en formato Acrobat.

2. Las Subsecretarías, una vez examinadas las solicitudes y la documentación justificativa aneja, remitirán, antes del 15 de julio de 2006, a la Dirección General de Inspección, Evaluación y Calidad de los Servicios del Ministerio de Administraciones Públicas (calle María de Molina, 50, tercera planta, 28071 Madrid) dichas solicitudes y su correspondiente documentación justificativa. De los documentos que acompañan a las solicitudes se remitirá un ejemplar en soporte papel y otro en soporte electrónico.

3. Las organizaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución que ya hayan aportado la documentación acreditativa de su autoevaluación junto a su solicitud de participación en el Premio a la Excelencia en la Gestión Pública 2006, convocado por Orden de 14 de febrero de 2006, y que soliciten la certificación conforme a esta Resolución, no tendrán necesidad de adjuntar a su solicitud dicha documentación.

Tercero. *Documentación acreditativa de las autoevaluaciones realizadas.*—La documentación acreditativa a la que se refiere el apartado anterior se compondrá de:

1. En el caso de autoevaluaciones realizadas conforme a los modelos EFQM, CAF o EVAM:

Metodología: Explicación detallada de la metodología de autoevaluación seguida por la organización.

Personal implicado: Composición del equipo o equipos de autoevaluación (nombres y puestos), así como de otras personas de la organización que han intervenido en el proceso de autoevaluación.